



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO NÚMERO **017** DE 2.001 ( Acta 17 de Octubre 10)

“Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 014 de 2000 del Consejo Superior Universitario – Concursos docentes”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Para los efectos previstos en el Artículo 1° del Acuerdo No. 014 de 2000 del Consejo Superior Universitario, podrán ser inscritos en los concursos docentes de ingreso a la carrera docente, aquellos aspirantes que acrediten haber cumplido todos los requisitos académicos para optar al título de posgrado y que sólo tienen pendiente la entrega formal del título.

**ARTÍCULO 2°.** En el caso previsto en el artículo anterior, cuando el aspirante seleccionado no pueda acreditar al momento de la posesión el título de posgrado correspondiente, la selección efectuada como resultado del concurso carecerá de todo efecto y se revocará el nombramiento.

Cuando conforme a las normas del país respectivo la expedición formal del título sea especialmente dilatada, el Consejo Académico podrá, en forma excepcional, otorgar un plazo adicional, que no podrá exceder el tiempo del periodo de prueba del docente para la presentación del mismo con posterioridad a la posesión, pero en tal caso se entenderá que si vencido el plazo otorgado no se ha entregado el título correspondiente, el nombramiento dejará de producir efectos, se revocará por la autoridad nominadora y se dará por concluida la relación laboral con la Universidad.

**ARTÍCULO 3°.** Las disposiciones del presente Acuerdo se incluirán como parte de las condiciones del concurso, del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión, siendo entendido, por lo tanto, que todo concursante por el sólo hecho de participar e inscribirse las conoce y las acepta expresamente, de tal manera que consiente con antelación en sus efectos y en las decisiones que adopte la Universidad en desarrollo de ellas, sin que haya derecho a reclamación ni a indemnización alguna por parte del interesado.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001)

El Presidente,

(Original firmado por)

**VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ**

La Secretaria,

(Original firmado por)

**CONSUELO GÓMEZ SERRANO**